GACETA DE MADRID.

JUEVES 8 DE AGOSTO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

PRANCIA

Paris 27 de Julia.

Contestando en la assion de 24 del corriente el ministro de Estado Sr. de Montmorency á las increpaciones hechas contra el ministerio por varios oradores de la Cámara de los Diputados, se expusó respecto de las cosas de España en los términos siguientes:

Voy à tratar, señores, de una materia muy dificil y delicada, y en la que tal vez me esterán aguardando los diversos partidos y cierta especie de curiosidad; pero el medio mas sencitlo para salir de los casos de apuro, y el mas digno de los que tienen la honra de hablar delante de vosotros, es explicarse con suma franqueza, lo cual no quiere decir que se excluya la prudente reserva.

Hace largo tiempo que el público tiene fija toda su atencion en los negocios del pais vecimo. En todos los buenos han causado los últimos acontecimientos una impresion profunda, una tristeza religiosa, á pesar de las expresiones de alegría que se han pronunciado en esta tribuna. No hay que dudarlo, señores, ha corrido la sangre de unos ciudadanos vertida por conciudadanos suyos; ha corrido en los umbrales de palacio, y esto no podía menos de causar una tristeza religiosa en los corazones de los franceses, en cuya memoria estan profundamente grabados sucesos que dan ocasion á los mas tristes parangones. (Inquietud al lado derecho.)

Si se pretendiese tomarnos cuenta de nuestras operaciones gubernativas con respecto al mismo pais, pudiera escudarme, señores, con las palabras augustas que oisteis al principio de esta sesion. Os dijo S. M. que solo la malignidad pudiera atribuir á intenciones siniestras el establecimiento del cordon sanitario. (El Sr. Foy: el nombre del Rey no debe sonar en estas ocasiones.......El Sr. Dupont: la responsabilidad es vuestra.) En el discurso prohunciado desde el trono se añadió que al cordon se mantendría mientras la seguridad del estado lo exigiese. Los ministros del Rey respetarán fielmente las intenciones de S. M., y yo no tengo reparo en manifestar mi particular opinion. Piemo como en la sesion última, que no hemos hecho otra cosa que cumplir con uno de nuestros deberes mas sagrados, adoptando las precauciones que dictaba la prudencia para preservar á nuestro territorio no tanto del contagio, como de cualquier insulto; pues siendo cuntinuos los combates en la frontera, pudiera temerse que de resultas padeciese alguna ofensa nuestro territorio. (Voces al lado derecho: eso no admi-

Vengamos ya i la acusacion mas sensible, indicada en las discusiones anteriores, y expresada con mas formalidad por el preopinante en la presente.

Refièrese esta acusacion al uso de dinero para pagar movimientos de sidición, y a seducciones maquiavelicas. En este punto pudiera yo contentarme con una absoluta negativa, poique parcee indigno del ministerio humillarse hasta una justificación expiícita; pero debo decir que ese capituio de acusación se ha tomado de periodicos extrangeros, harto conocidos por la exaltación de sus opiniones, y no sin fundamento pudiera extrañarse que los individuos de esta Camara reciban de tal origen sus argumentos, y no tengan reparo en apoyar con sus discursos semejantes calumnias, en lugar de combatirlas por cierta especie de prevencion propia del patriotismo en favor del Gobierno frances. (El Sr. Demarçay: ¿y la exposicion de las Cortes al Rey!) Excusándonos pues de contestar á vanas declamaciones, que habremos de decir sobre el particular? No pudieramos habiar sino de nuestras disposiciones, que son conformes a las vuestras con respecto a una Monarquia que de mas de un siglo á esta parte se halla unida a la de Francia por los vinculos de la estimación, de los intereses y de familia. Quien habrá que desee mas que nosotros la felicidad y la paz de la España, de la España con quien estamos intimamente unidos, y de la que no hay especie de rivalidad que nos separe? Ninguno ciertamente se interesará tanto como nosotros en la prosperidad de esa Nacion. Yo sov de opinion, así respecto de ella como respecto de todos los

Yo soy de opinion, asi respecto de ella como respecto de todos los pueblos que se encuentran en situacion semejante, que no hallaran esta ventura y prosperidad sino en una autoridad fuerte y monárquica, que proteja las libertades públicas y la seguridad comun. (Viva adhesion a la derecha.) Sí; en todos tiempos haremos los mas sinceros votos por la felicidad de la Nacion española: pero si nuevas circunstancias nos impusiesen nuevos deberes, sabriamos desempeñartos (Una voz á la izquierda: Sí; la invasion.... (no es eso!) No siria por cierto en el sentido del honorable diputado que había ayer, y pinso que debiamos en todas ocasiones interpretar aos tratados y los empeños que hubicisemos contraido, siguiendo únicamente el consejo de nuestro pripio interes. El mismo diputado deseaba que permaneciesemos meios y adici-

tos aliados en todo cuanto lisonjease su opinion personal, y que dejásemos de serlo cuando se tratase de reclamaciones que punden impenernos algunos sacrificios. Pero, señores, no es así cuando hay tratados de por medio; cuando el Gobierno español ha hecho una declaración so-lemne a toda la Europa sobre sus antiguas colonias, sobre las nuevas providencias que pensaha tomar acerca de este negoció; y bien sebus que esto es lo que ha hecho suspender en otros gabinetes toda determinación positiva, de lo cual podreis convenieros por el discurso último que pronunció en la Camara de las Pares lord Liverpool.

» Confesemos, señores, que seria una política muy singular la que se aprovechase de un tratado para tido lo que conviniese a sus intereses, y desechase todo lo demase no es esta la política de Luis xviii, sobre todo con respecto á semejante ahado y un ahado descraciado. (Viva sensacion.) Los ministros se consideraran obligados á desempeñar las intenciones de S. M., siguiendo una conducta franca y noble, haciendo en los momentos de crisis todos los esfuerzos legítimos para preservar de cualquiera ataque la gran propiedad comun de todas las monarquias, que consiste en la majestad e inviolabilidad de los Reyes. (Viva adhesion à la derecna en la naquierda se overon estas voctor y los purbios!...) Sabeis como yo, señores, que el ministro dei Rey de Francia en lespata ha desempeñado este importante deber, y se ha mantéstado como representante y digno interprete del gefe de la augusta casa que gobierna à los dos reinos.

"En todo tiempo dirigiremés atolentes súplicas al cirlo para que entre el Rey y el pueblo, que deben unirse por su reciproco interes, no se interpongan cortesanos timidos y aduladores, ni facciosos atrevidos y culpados.... (Movimiento de aprobación general.)

mi Quien podra, senor si, atribuirnos una intención diferente? Hemos tomado las medidas convenientes contra el torrente asolador de la fichre amarida; pero se supore que aun temémos mas el contacio de las doctrinas políticas. Respeto a esto tienen tambien los cibiernos mayores obligaciones que cumplir; hay doctrinas mucho mas iunestas que los maies fiscos; pero motivos de mas alta ciase me impeden facer aqui aplicaciones de este principio, que no temo sin embirgo manifestar. Mayor vanidad me inspira mi propio pais; y mas confianza tengo en las instituciones que emanan de la sabiduria del Rey, y en las pru bas de agradecimiento y fida dad que ha dado la Francia al recibirlas l'instrada esta nación por su propia experiencia, no se dejará seducir con vanas teor asi. Disearia de todo corazón que nuestros vecinos nos diesen otros muchos egemplos que envidar y que imitar; y me absetingo de decir mas.

"Pero s a lo que sucre, debemos cumplir escrupulosa y tielmente todas las obligaciones que nos impone nuestra mutua alianza, y tambien debemos estar vigulantes en guarda de nuestros derechos, de los bienes que poseemos, de nuestra tranquilidad y de nuestra dignidad, este acra siempre, sin género de duda, el sistema del Gobiern i del Roy : conho en ello, y ma atrevo á decir que vosotros, señoras, confais tambien. (Adhesion en todo el lado derecho.)

Mr. Manuel pronunció et siguiente discurso en contestaci, n al del ministro:

» En sin, sessores, nuestra conducta respecto de la España debe anta todas cosas llamar vuestra atención. Uno de mis honorables am que ha hablido hoy de esta conducta, y lo ha hecho de modo que no esa taccil rebatirre; sin embargo el ministro esforzindese por respondenció, ha dicho que el Gobie no frances rabra querido respetar, y continuaria respetando la independencia de España. Yo hubiera o seaco que por honor de la dipiomacia trancesa se hibiera cestido su respuesta a esta solas palabras, y no tendiramos mas que hacer que darte al parible, peder un testimonio de estos principios, y descar de to as veres que perseverase en circa i pero no na sida as cantes bin il mos rie que algunas frases que han dismentido la primita, y que no rie accimenta dar se a aquel as palabras. Es prices e que en vientamas en sel como midar se a aquel as palabras. Es prices e que en vientamas en sel como da la razon y la justicia, y este lado de la Camaran in Caluccia interior derecha.)

m (Aigunas voces de la misma parte: eso es hablar con modest'all Debiera haber excusado el añadir: este iado de iadamara, porque bi nisso la Francia que siempre está por la razon y la justicia. (Una vez a la derecha: por los revolucionarios!) La justicia exigia di Gebiero que respitive la revolucion de España, una revolucion en asger la por la con dei Riv mismo i pero por otra parte se presentaba un estribisci. La mismo i pero por otra parte se presentaba un estribisci. La mismo i pero por otra parte se presentaba un estribisci. La mismo i pero por otra parte de partedo in unitatio qualita de tar sus leves, las cuales estan en contradocion con los pieces por del folia ino representativo. Si este se establece en un pieces con secto poderino, el partedo teme que sus principales partedo temes que sus principales partedos partedos partedos por partedos partedos partedos partedos partedos principales partedos pa

1108

el que tuviéremos fuese una sombra; teme igualmente que la fuerza de las cosas se abra paso por si misma, y que la Francia coja á su vez la retribución del beneficio que envió al otro lado de los Pirineos.

"No os admireis pues, señores, de la conducta de este partido, porque tal ha sido siempre su modo de proceder, y así es como procedia Luis xIV respecto de la Suecia y de la Ingalterra. Este Monarca enviaba continuamente sondos y emisarios para sostener à Carlos 1, y lo que se hacia entonces spor qué no se hará hoy? No se nos decia en 1815 y 1816 como una cosa admirable: reparad lo que pasa en España, y vereis cuanto mas prudente es que nosotros: mirad un Soberano que se hace respetar, y que ha sabido desenredarse de los manejos de los faccionos, y hacer callar la tribuna restableciendo el poder absoluto? Esto es lo que nos decian, señores; pero como ya no nos pueden citar hoy este egemplo, se procura hacer todo lo posible para poder citarlo de nuevo. (Inquietud à la derecha.)

» Uno de mussiros honorables amigos nos decia ayer que el Gobierno no podria seguir marchando por este camino, y que mudaria de conducta. No, no mudará, y el esperarlo seria un error, posque todas las cosas deben guardar consecuencia consigo mismas; y puesto que se tiene interes en restablecer el imperio del Gobierno absolugo, el imperio de los privilegios, es preciso que la política tome su medidas para lograr su objeto. Para esto es menester buscar un apoyo en las naciones que gozan de la inapreciable felicidad de la monarquia absoluta, y es precise proscribir las que tienen un Gobierno constitucional. Por mas que la razon diga que la fuerza estaria en estas últimas, el espíritu de pertido dice lo contratio: anda buscando las aristocracias y las monerquias absolutas, y por eso es preciso atenderle; asi es que no de-beis admiraros de la conducta del ministerio para con España, porque ha sido tal cual no podia dejar de ser-

", Pero es cierto que al Gobierno frances haya cometido algunos yerros de que deba reconvenirse à si mismo! Muchas objectiones se le han hecho, y à muchas ha respondido, aunque no digo si ha sido con buen éxito; pero bay una sobre la cual se ha guardade un profundo ailencio. ¿ Se ha dicho todo cuando se ha tratado de este cordon sanitazio, que se ha trasfermedo en un egercito en el instante en que disminuia el peligro, y cuando las precauciones debieron minorarse? Se ha dicho todo cuando se ha hablado de esos caudales considerables que se han gastado en tomar precauciones, que eran ya inútiles. (Una voz á la derecha, 1 hablais de Mr. Ardouin?)

"Cuando hablamos de esos facciosos que han entrado en territorio frances, donde han encontrado armas, dinero y recursos para organirantes, donde nau escontiate que direis cuando notemos que el armamento de esos facciosos y el de nuestro cordon han ido à la par con el movimiento de Madrid? Yo pregunto si habeis respondido á esto, y si habeis pod do responder.

" Por otra parte esta pregunta es superflus, si se atiende á lo que hemos leido en un periodico ministerial. Obligado estu á defender á los ministros, ¿de que medio se vale! ¿Dice acaso que se respete coano es justo la independencia de España? Nada de eso; antes bien dice que es menester acudir el socorro del Rey oprimido, que corre grandísimo peligro. (Una voz á la izquierda: esa es la Estre la.) Dice que no se de de perder tiempo, y que esta es una obligacion de todos los Soberanos, y especialmente del Soberano de la Francia como ligado con el de España por los vínculos de la sangre. Sin embargo, el periódico conviene en que para tales empresas es preciso estar seguro del buen exito (risa á la izquierda); así es que solo por la necesidad de combinar bien los medios con la santa alianza, es por le que disculpa al ministerio de que haya suspendido hasta ahora esta excepcion. (Mo-

wimiento á la derecha...... larga agitacion.)

"He aqui, señores, el estado de las cosas, y los que me interrumpen á cada instante sintieran mucho que se defendiesen otros principios. El preopinante no se ha atrevido á tanto, y se ha guardad bein de decir que no debemos entrometernos en las cosas de España; lejos de eso ha dicho que alli ha habido una rebelion y no una revolucion. (Gran número de voces à la dereche : tiene razon : otras à la izquierda, escuchad, escuchad.) Cuando decis que tiene razon, manifestais que no solamente ha expresado su modo de pensar, sino tambien el vuestro; pues declarais que no se ban de considerar las cosas de España como una revolucion consumada, sino como una rebelion, contra la cual tienen todos tos Gobiernos interes en armaree. Enhotabuena, tomemos testimonio de esta declaracion, porque descubre á cada uno cuáles son vuestras intenciones (Aprobacion á la izquierda.)

" Este descubrimiento no es ya necesseio en España, porque no son unos periódicos mentiresos los que han venido á darnos la noticia de que un Gobierno vecino procuraba somentar alli la guerra civil, sino que son las Cortes tas que lo han dicho. (Gran número de voces á la derecha : esa no es la cuestion : al presupuesto, al presupuesto. Quereis guerra con España; asi lo teneis ya resuelto ...)

" Sefiores, considered les consecuencies que podrian acerrear aqui les razones que alegais; pensad bien qué es lo que tendriais que decir si acavo se mirase como un monton de mentiras una exposicion votada por vosotros.

"El Sr. ministro de Estado ha concluido su discurso manifestando un desco que es tambien el nuestro. Desea que nunca vengan á interponerse ni facciosos ni cortesanos entre el Soberano y su pueblo. ¡Ah! tambien lo descamos nosotros ciertamente; y si las Colas hubiesen ado siempre de este modo en Francia, no hubieran sido menester revoluciones, ni estaviamos en el caso de femer otras nuevas. (Una voz á la derecha.... Nunca han sido promanas ... Han sido espantosas.... No trateis de renovarlas.) Una sola palabra tenemos que afiadir al voto del Sr. ministro; y esta palabra es indispensable para llenar la idea de todo hombre generoso. Discamos que no haya entre el trono y el pueblo ni facciosos, ni cortesanos, ni soldados extrangeros. (Señales de aprobacion á la izquierda: voces á la derecha: No tengais cuidado.)

» Mr. Manuel baja de la tribuna."

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Burgos 26 de Julio.

Los facciosos llamados Carreza, Hipólito, el tuerto Baldoros y sus compañeros llegaron a Quintanapalla de sorpresa en la mañana del 22, y quitaron los caballos y mulas de la posta, arrebatando á la fuerza á sus habitantes para abandonarles cuando fuera perseguidos al furro de la mañana de la posta a sus para en la paraceidad de providentes para la paraceidad de providentes cuandos que la paraceidad de providentes cuandos que la paraceidad de providentes que la paraceidad de providentes cuandos que la paraceidad de providentes que la paraceidad de providentes que la paraceidad de providentes cuandos que la paraceidad de providentes que la paraceidad de la paraceidad de la paraceidad de la posta de la posta de la posta de la posta de la paraceida de la posta de la p los desensores de la patria, excitado por la perversidad de aquellos bandidos. Apenas han salido tras de ellos dos pequeñas partidas, han huido como siempre á ocultarse en los montes, y los vecinos que ha-bian llevado se han vuelto á sus hogares en el primer momento que han podido.

Mientras esto sucedia, el llemado capitan Tomas de la faccion que fue del cura robó tambien los caballos de las postas de Sarracin, Madrigalejo y Barbon, desspereciendo inmediatamente de estas di-recciones, y abrigándose hácia Covarrubias, donde se presentó con una faccion, que en el mismo dia fue batida por el comandante Don Francisco Valdés, quien al acercarse con 20 caballos de Lusitania al pueblo de Retuerta, atraveró con su espada al famoso Pajillas, y can-sándoles otro muerto les cogieron dos caballos, varias armas y el tambor que habian robado en Covarrubias, dispersándose los demas precipita-

damente á los montes de Artanza.

Zaragoza 31 de Julio.

Este gobierno político superior ha publicado lo que sigue:

» Los enemigos de la patria, que se valen de todos los medios por infames que sean para llevar adelante sus quiméricos p'anes de trastornar el régimen constitucional, han dirigido á esta ciudad egemplares de un impreso subversivo, que principia Habitantes de La Europa, y concluye la voz de la Nacion. Algunos buenos españoles me han presentado los egemplares que con sobre se han encontrado por el correo. Pezo no pudiendo dudar que habrán sido dirigidos otros muchos, previngo á toda clase de personas que los hayan recibido los presenten todos en este gobierno político, dando en ello una prueba de la rectitud de sus sentimientos. De lo contrario si llegase á mi noticia que en poder de algun sugeto existe algun egemplar de aquel detestable papel, será considerado el que lo tenga como enemigo de la libertad de la patria, y cómplice en los criminales proyectos de los autores de aquel instrumento vil de sedicion. Zaragoza 31 de Julio de 1822. El gese politico = Florencio García."

Madrid Mitreoles 7 de Agosto.

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

Se han recibido noticias de Cataluña, que alcanzan hasta el 1.º de

Agosto inclusive, y cuyo resumen mas esencial es como sigue:

» Reunidas en Igualada dos compañías del bata" on ligero de Canarias, cuatro del de Murcia, dos del batallon de Marina, 22 calallos de la Constitución y 25 del primero de coraceros con la milicia nacional y ronda volante de dicho pueblo, y formando una columna de 800 hombres, al mando del coronel de marina D. Juan Merita, salieron en la mañana del 26 con direccion á aquella heróica villa. A las dos horas da marcha recibió un aviso del comandante general de Tar-ragona, en que le encargaba cayese sobre Sta. Coloma a las cuatro de la tarde, hora en que dibie llegar sobre el mismo punto una columna de 800 hombres que había partido desde Valle. A la hora indicada se halló la columna del coronel Merita en la Cruz del Aquilo, distante tiro y medio de cañon de dicha villa, desde cuyo punto, observando situados 800 facciosos en una altura intermedia al castillo los mandó atacar por tres fuertes guerrillas de Canarias, à las órdenes de sus bizarros oficiales, y divigidas por el valiente coronel D. Lorenzo Cerezo, te-niente coronel de Murcia, siguiendo el resto de la tropa por la carretera con objeto de doblarlos, como se hubiera conseguido si aquellos va-lientes no los hubieran desalojado de su posicion con excesiva impetuosidad cargándolos á la bayoneta. Posesionados de la mencionada altura, y viendo las que se descubrian coronadas da facciosos, se decidió á hacer general el ataque, disponiendo la salida de grussas guerrillas de todos los cuerpos, que dispotándose la gloria de distinguirse los arrojaron de todas las posiciones, obligándoles á concentrarse en la altura de Montargul, donde tenian dos bunderas encarnadas. Sin perder momento sueron alli dirigidas la compassa de cazadores de Murcia, una de Marina, los miqueletes de Igualada y 20 caballos, cuyos valientes, arrojindose sobre ellos con una gallardía poco comun, los pusieron en una completa dispersion, habiendo cesado la acción por la fuga de los enemigos, y estar ya entrada la noche. Senta Coloma quedo libre.

» Las tropas nacionales llenas de gloria entraron en aquella villa la noche del 26, donde sueron recibidas con las demostraciones de la mas

aita gratitud, y cuyo cuadro no es facil bosquejar.

"En la mafiana del 28 entró en Sta. Coloma la columna procedente de Valls al mando del capitan y comandanta interino de infantería del Rey D. Manuel Sesé, la que fue atacada antes de llegar en diferentes puntos por una parte de la suerza del rebeide Romagosa, que salió á su encu ntro , y al que batió en todos ellos.

» El comandante de la milicia voluntaria de Sta. Coloma da parte que á las cinco de la tarde del só fue socorrida aquella vilia por la columna del mando del coronel Merita, y que ya hacia 72 horas que estaba sitiada por la division del insame Romagosa.

» El valor inaudito de estos beneméritos habitantes es imponderable, pues à pesar de hallarse dicha villa sin ningan soldado ni oficial de su milicia voluntar a que pudiera dirigir ias acciones, no les arredraron los 30 facciosos, los mas audaces que atacaron á este baluarte de la libertad. Muchas piazas de armas cuando se ban visto faltas de municiones y con una brecha abierta se han rendido; pero Sta. Coloma se vió falta de municiones y con una brecha que los enemigos abrieron con picos en la obscuridad de la noche, y sin poderse relevar la gente de los puntos que guarmecian; mas no hubo un solo habitante que tratase siquiera de capitular. Todos tenian grabado en su rostro el fuego del amor patrio, que tanto inflama y distingue a los hombres libres.

» Se ignora la pérdida de los facciosos, pero el comandante de la milicia que da el parte asegura no baja de 400 hombres, sin que por nuestra parte hava habido mas que un miliciano muerto, que con la mayor intrepidez sostuvo un assito de los facciosos, y cuatro paisanos

» Son verdaderamente dignos todos estos honrados habitantes de la gratitud nacional por la firmeza y b.zarría con que han defendido las libertades patrias.

» Al paso por Argos para Tarragona un destacamento del regimiento de Cantabria, al mando del capitan del mismo D. Josef Cienfuegos, fue invitado por el comandante de armas pera arrojar á los facciosos que se hallaban inmediatos amenazando aquel punto. Con efecto á las dos de la mañana del 30 de Julio ultimo, en union con un corto destacamento del regimiento de Málaga, y algunos milicianos, marcharon sobre los enemigos, que en número de 100 ocupaban la montafia: atacados decididamente fueron dispersados, habiendoles causado la pérdida de 8 muertos y algunos heridos; habiéndoles tomado escopetas y otras armas y efectos que hallaron en una casa donde se acogian: por nuestra parte no hubo perdida alguna."

Continúan las felicitaciones á la milicia nacional de Madrid.

A la invicta milicia voluntaria de Madrid la milicia de igual clase

de Zaragoza.

» Dignisimos compañeros de armas: Los elogios que pudiéramos tributaros ni bastarian à describir vuestras virtudes, ni dejarian de ofender vuestra delicadeza. La patria mira en vosotros unos hijos esclarecidos y beneméritos defensores de sus libertades; vuestra victoria es tal, cuales son las que los hombres libres adquieren castiguado á miseros esclavos; y entre los grandes sucesos que tienen lugar en las historias, vuestro triunfo ocupará siempre aquel, que al paso que impone y ano-nada a los tiranos, sirve de estímulo á las acciones heroicas.

" La milicia voluntaria de esta ciudad nunca dudó que en vuestras filas se estrellarian todas las maquinaciones de los perjuros y traidores

españoles, y los felices resultados de vuestras fatigas acreditan que no en vano se habían prometido tan halagüeña esperanza.

» Bien hubieran querido los voluntarios de todas armas de esta ciudad que los enemigos de la patria estuviesen todos reunidos á vuestro frente, para de este modo volar á engruesar vuestras filas, y participar con su total exterminio de las glorias que os cupieron y cubren vues-tras sienes; mas ya que no les fue dada esta dicha, se dan entre sí el parabien por el triunfo de vuestras armas, felicitándoos con la ternura de buenos compatriotas, identificados por unas mismas opiniones, ro-gándoos admitais su gratitud, que será eterna, y asegurándoos al mismo tiempo que con vuestro noble egemplo, que procurarán imitar en todas las ocasiones que la patria los liame á su salvacion, marcharán siempre á confundir á sus enemigos, repitiendo incesantemente: Viva la Constitucion, viva la milicia esclarecida de Madrid, y vivan todos los desensores de la patria. Zaragoza 20 de Julio de 1822." (Siguen las firmas.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

Don Fernando vii por la gracia de Dios y por la Constitucion da la Monarquía española, Rey de las Españas, à todos los que las presentes vieren y entendieren, sab d : Que las Cortes han decretado lo siguiente: "Las Cort.s, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.º Todos los terrenos baldíos y realenges y de propios y arbitrios, así en la Península é islas advacentes, como en Ultramar, se reducirán a propiedad particular, exceptuando los de las cuatio sierras nevadas de Segovia, Leon, Cuenca y Soria, y los egidos necesarios à los pueblos. Art. 2.º Sin perjuicio de lo que está prevenido se reserva la mitad de los baldíos y realengos, exceptuando los egidos, para que en el todo ó en la parte que se estime necesaria sirva de hipoteca al pago de la deuda nacional, y con preferencia al de los créditos que tengan contra la Nacion los vecinos de los pueblos á que correspondan los terrenos, pretiriendo entre ellos los que procedan de suministros & préstamos que los mismos vecinos hayan he-cho para la guerra desde a.º de Mayo de 1808 hasta la paz. Art. g.º Al enagenarse por cuenta del Crédito público esta mitad de baldios y realengos deberán fijarse precisamente edictos en los respectivos pueb os, sefialando con anticipación los dias de los remates; y tanto los vecinos de ellos como los comuneros yozarán la preferencia de los cond minos. Art. 4. Las tierras restantes de baidios y realengos se dividirán en suertes iguales en valor, y la extension de cada una sera la que baste pa-Ta que regularmente curtivada pueda mantimerse con su producto una familia de cinco personas : pero si divididas de esta manera no resultan bastantes para dar una a cada uno que ticmen derecho a ellas , se au-

1100 mentará su número, reduciendo su cabida, con tal que á lo menos scan suficientes para mantaner dos personas. Art. 5.º Divididas en estos torminos, se darán por sorteo a los capitanes, tenientes ó subtenientes que se hayan retirado o se retiren ant a del reparto por su avanzada edad, ó por haberse inutilizado en el servicio mintar, con la debida licencia, sin nota, y con documento legitimo que acredita su buen desempeño; y lo mismo á cada sarge: to, cabo, soldado, trompeta y tambor, que por las propias ciusas, o por haber cumplido su tiempo des-pues de haber servido en la guerra de la independencia, haya obtenido la licencia absoluta sin mala nota, ya sean nacionales ó extrangeros unos y otros: igualmente tendran parte en el mismo sorteo los individuos no militares que se hayan inutilizado en accion de guerra. Estas suertes se titularan premio patriótico. Art. 6º Las tierras restantes da los mismos baldios y realengos se repartiran por sorteo solamente entre los labradores y trabajadores del campo no propietarios, y sue viudas con hijos mayores de 12 años; entendiendose por no propietario el vecino que teniendo tierras no igualan en valor al de una de las suertes que se han de repattir, ó teniendo ganados no sean de mas valor. Si aun sobrasen tierras, se dará cuenta de ello á las Cortes despues de haber hecho los reparios. Art. 7.º Si en la referida mitad de baldios y realengos no hubiese suertes bastantes para conceder una á cada uno de los comprendidos en el artículo 5,º, se les darin tambien gratuitamen-te por sorteo entre ellos mismos de las tierras labrantias de propios y arbitrios; pero de estas solamente se podrá destinar para dacho in la cuarta parte ú otra menor que sea suficiente. Art. 3.º Luego que se ve-tifique lo prevenido en el artículo anterior y en el 5,º, se repartirán tambien por otro sorteo bajo las mismas reglas las tierras de propios y arbitrios que resulten sobrantes entre los vecinos que tengan las circunstancias prevenidas en el artículo 6.º, y que las soliciten, obligándose á pagar un canon anual de 2 por 100 sobre el valor en que esten justipreciadas. Art. 9.º Los actuales posecdores de las tierras de propios y arbitrios que no sean propietarios con italio oneroso, y cuya posesion exceda de cuatro años, obtendrán la propiedad de una suerte sin entrar en sorteo, siempre que por su clase tengas derecho á él; pero si no lo tuviesen, ó teniendolo poseyesen mas tierras de las socialadas para una suerte, no podrán adquirir la propiedad, á no ser que hayan egecutado algunas mejoras permanentes que execdan al valor de la tierra, tales como las de haber plantado viñas ó arbolado, ó haberlas desmontado ó desaguado, ó convertidolas en regadio, ó teniendo en ellas su domicilio permanente. En cualquiera de estos casos pagarán el canon correspondiente al valor primitivo de la tierra, adquiriendo la propiedad en la parte beneficiada, sea cual fuere su extension y la persona poseedora. Art. 10. Las suertes concedidas por el presente decreto y los ant-riores no podrán enagenarse antes de cuatro años; pero podrán permutarse entre los mismos agraciados ó sus herederes. Art. 21, Sin embargo de la prevenido en el artículo anterior se proh be por regla general el corte de arbolado en los 12 años primeros, siempre que exceda del valor de la cuarta parte de la suerte. Los ayuntamientos zelaran el cumplimiento de esta determinacion, y aplicarán la sucrte del contraventor con permiso de la diputación provincial a otro vecino mas exacto en cumpiir esta condicion. Igual apiicacion harán de todas las suertes cuyos dueños en dos años consecutivos no paguen el canon señalado, 6 dejen sus tierras sin aprovechamiento. Art. 12. Cualquiera de los agraciados ó sus sucesores que establezca su habitación permanente en las suertes respectivas dentro del término de cuatro años, será exento del pago de toda contribución por echo años sobre la misma tierra ó sus productos, siempre que al recibirla estuviese inculta. Art. rg. Los terrenos que no pueden entrar en suertes por ser pantan sos, riscos, cordilleras de sierras, ú otra causa que los haga actua mente infruct feros, se adjudicaran á los que lo ser esten, saempre que se obliguen á desecar las unas, plantar de arbenaco los otros, o hacerios de cualquiera manera productivos en determinado tiempo, repartiendose entre los licitadores si fuesen muchos y diesen fanzas que aseguren, & juicio de los ayuntamientos con aprobación de las diputaciones provinciales, el cumplimiento de sas contratos: y faltando á ellos podran adjudicais. à otros, dospues de cumplido el termino que se les sije. Art. 14. Todas das sucrtes que se entreguen a dos agraciados seran sin costo alguno para cilos, y se las dara por los respectivos avui tam entos un tituio de propieded, en el que constará ser premio patrici-tico la suerte concedida, ó ecnosion de la patria para fomento de la agricultura : y ademas la cabida de la suerte, el sitio en que se halle, su valor en venta, el número de á boles que contenga, y sus clases. Attículo 15. Los ayuntam entos dispondran introdiatamente la formación de dos expedientes, que contendran : 1.º El destinde de las tierras baldías y realengas y el de las de propios y arb trics, en cuya operacion se segu ran precisamente los lindulos actuales, sin entrometerse a extenderlos, cualquiera que sen la presuncion de su ilegitimidad, estableclendo los nuevos en el único caso de hiberse perdido los antiguos, lo que se hará con citación de los dueños comarcanos y asistencia de peritos. 2.5 El sofialamiento de los egidos, sin que estos puedan extenderse mas que en la actualidad, aunque politon reducirse a juicio de los ayuntamientos con aprobacion de la diputación previncial, cuidando sean de los terrenos mas incultos de las inmediaciones de los pueblos, 3. La demarcae on de las canalias, caminos, co adas, travestas, abreladiros, hijurlas v cualquiera otra sprvidumbre pub ica que este abierta, o que sea necesatio ensanchar o ab ir de nuevo para la lacifico numicac on de las sucrtes entre si, y con los canecos, ricos, marco, a cou as a cambos, y demas puntos de comun concutrencia 4. E sofalam ento de as sucrtes, con expres on de so cab da, valor in venta y rinta, nomero de arboics que contro ja visa o con viel no melo de la carrere go Las

pretensiones clasificadas de los que se consideren con derecho al reperto. Art. 16. Los ayuntamientos que nada hubiesen hecho hasta el dia se atendrán á lo prevenido en este decreto; pero los que hubiesen principiado expedientes los continuarin, arregiándose en lo sucesivo á lo que ahora se dispone. Art. 17. La instruccion de los expedientes de baldíos y realengos se hará con intervencion de los comisionados del Crédito público, quienes contribuirán con las dos terceras partes de los gastos precisos, y concluidos se remitirán para su aprobacion, y los de propios y arbitrios á las diputaciones provinciales, las que se pondrán de acuerdo con dichos comisionados por lo relativo á baldios. Artículo 18. Devueltos los expedientes, dispondrán los ayuntamientos la entrega de la mitad correspondiente al Crédito público, en la que dividiendo por los valores se le destinará con preferencia el terreno de mayor arbolado, y en su desecto el de pastos. En seguida se adjudicaran las porciones necesarias á cubrir los capitales de las personas ó corporaciones que tengan derecho á ello por censos, hipotecas ú otras obligaciones, prefiriendose tambien los terrenos de arbolado y pasto, á menos que haya resistencia por parte de los interesados, quienes podran fundarla unicamente en estar hipotecada una tierra determinada, en cuyo caso se le adjudicará la misma tierra en cuanto cubra su crédito. Art. 19. Si los acreedores fuesen manos muertas, recibirán las tierras con la obligacion de enagenarias en el termino de un año; y si asi no lo egecutasen, dispondrán los ayuntamientos, con aprobacion de las diputaciones provinciales, el reparto de ellas, imponiéndoles un canon de 2 por 100 sobre el capital á favor de los dueños. Art. 20. Las enagenaciones hechas hasta el dia con el fin de libertar á los pueblos de repartimientos y exacciones, tanto para nuestras tropas, como para las enemigas, se tendrán por válidas, aunque les hayan faltado algunos requisitos de solemnidad, salva la repeticion contra quien haya lugar sobre la inversion del importe. Tambien se tendrán por válidas las enagenaciones ó repartimientos hechos por consecuencia del decreto de 4 de Enero de 1813, aunque les haya faltado la aprobacion del Gobierno, siempre que esten aprobadas por las diputaciones provinciales. Art. 21. Cuando el suelo sea de dominio particular, y el arbolado del comun de vecinos ó del Crédito público, ó por el contrario, el propietario que quiera adquirir el dominio por entero admitirá sobre la finca el canon correspondiente al valor de lo que adquiera en favor de los propios, ú del Crédito público en su caso; pero en el primero habra de asegurarle con hipoteca suficiente. Art. 22. Podrán exceptuarse del reparto las dehesas boyales por el término improrogable de dos años, en los únicos casos de pedirlo asi los ayuntamientos y concederlo las diputaciones provinciales; pero pasado el termino señalado, se procederá á su enagenacion por aquei os con conocimiento de estas, sin que sea necesaria u terior disposicion, y bajo las mismas reglas que los demas terrenos. Art. 23. En los pueblos de mucha extension de término podrán las diputaciones provinciales disponer la formacion de nue-vas poblaciones, concediendo á los pobladores hasta dos suertes de tierra, sin perjuicio de la exencion de contribuciones que deberán gozar por ocho años, segun queda dispuesto en el artículo 12. Art. 24. Em los mismos pueblos podrán las diputaciones provinciales disponer se repartan algunas porciones con sujecion à las reglas prescritas sin esperar á la conclusion de los expedientes; pero sin que en manera alguna se retarde por esto su prosecucion y conclusion. Art. 25. Donde el número de suertes exceda al de los que tengan derecho á elias, deberán quedar en los terrenos sobrantes los que esten mas poblados de arbolado útil. Art. 26. En las capitales de provincia ante todas cosas se destinará una suerte para jardin botánico y experimentos de agricultura, pudiendo permutarlas por otras tierras. Art. 27. Luego que las diputaciones provinciales reciban el presente decreto sefialarán un término, dentro del cual habrán de concluir los ayuntamientos de sus respectivas provincias los expedientes que se mandan formar, y hallándolos arreg'ados, dispondrán cuanto convenga para que se egecuten los repartos sin otro requisito. Art. 28. Las diputaciones provinciales de la Península è islas adyacentes en el dia 1.º de Marzo de 1823, la de Canarias en el dia 1.º de Junio del mismo año, y las de Ultramar en el mismo dia del año de 1824, darán cuenta á las Cortes de haberso realizado los repartimientos en sus respectivas provincias, ó de los inconvenientes y dificultades invencibles que hayan imposibilitado fisicamente la operacion. Desde luego se declaran dignas de la gratitud y reconocimiento de la Nacion las que con su zelo y eficacia hayan superado todos los obstáculos; y por el contrario, las que con su apatía, omision ó negligencia den lugar á que no se cumpia el presente decreto en todas sus partes pera la época citada incurrirán en el desagrado de las Cortes; y para que puedan llenar completamente sus descos se les autoriza, primero: à resolver cualquiera duda que en la egucucion pueda ofrecerse. Segundo: á decidir definitivamente sobre los casos no previstos. Ter-cero: á usar de cualquiera fondo público de los pueblos, y conceder arbitrios para los gastos de la egecucion interinamente, dando cuenta á las Cortes. Cuarto: á auxiliarse de personas de su confianza para examinar los expedientes. Quinto: á dar las instrucciones que tengan por conveniente para la mas pronta egecucion de lo mandado. Artículo 29. Las reglas dadas en este decreto para la conservacion del arbolado no tendrán efecto en Ultiamar, á no ser que lo estimen necesario las d'putaciones provinciales. Art. 30. Si algun ayuntamiento se sintiere agraviado por la diputación provincial, lo representará con las razones en que se funde au agravio : si no fuese atendido, podrá acudir á las Costes, pero si la diputación provincial bajo su responsabilidad mandase segunda vez lievar a efecto su determinacien, se egecutará sin perjuicio de lo que las Cortes resuetvan. Art. 21. No se entenderá en

manera alguna que las detentaciones de los terrenos por particulares 6 corporaciones quedan autorizadas por el presente decreto. Los ayuntamientos por sí, ó excitados por algun vecino, promoverán ante los respectivos jueces de primera instancia el debido reintegro, con arreglo á las leyes 5.º y 6.º, tibro 7.º, título 21 de la Novísima Recopilacion; y verificado que sea se dará una suerte al vecino promovedor del reintegro: los gastos judiciales se pagarán del fondo de propios, siempre que la diputación provincial encuentre arreglada la demanda, de la que se le dara cuenta luego que sea presentada. Madrid 29 de Junio de 1821. Alvaro Gomez, presidente .= Josef Melchor Prat, diputado secretario.=Francisco Benito, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, geles, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera ciase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis-

de Julio de 1822. = A D. Diego Clemencin.

Don Fernando vir por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: » Que las Cortes han decretado lo siguiente: " Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado lo siguiente: Los vales conocidos con el nombre de duplicados por el Gobierno intruso, y emitidos por el mis-mo en pago de las obligaciones que contrajo con varias corporaciones 6 particulares en la época de su dominacion, deben considerarse y se consideraran por legitimos. Madrid 29 de Junio de 1822. Alvaro Gomez, presidente. Josef Melchor Prat, diputado secretario. Francisco Benito, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gober-nadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= Rubricado de la Real mano.=En Palacio a 31 de Julio de 1822.=A

D. Felipe de Sierra y Pambley.

Circulares del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con secha 8 de Junio

último me dicen lo siguiente:

» Las Cortes, atendiendo á que las razones en que se ha sundado la resolucion para prorogar por un año la redencion de soros con papel con interes son las mismas que versan para la redencion de las cargas á que hacen alusion los números 3, 4 y 5, art. 10 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, han tenido á bien prorogar por un año la redencion de las cargas citadas. De orden de las mismas lo comunicamos á V. B. para su inteligencia y efecto expresado."

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumpli-

miento. Madrid 22 de Julio de 1822.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes con fecha de 8 de Ju-

nio último me dicen lo siguiente:

» Las Cortes, atendiendo á que por el decreto de 9 de Noviembre de 1820 se concedió sacultad de redimir los soros con ciéditos con interes dentro de un plazo indefinido, el cual sue limitado por otro decreto de 29 de Junio del año anterior hasta 1.º de Julio del año cor-riente; y hallándose dicho término para espirar sin haber llegado á tiempo á muchos pueblos, se han servido prorogar el referido plazo hasta el dia 1.º de Julio de 1823, encargándose el Gobierno sin perdida de tiempo de circular esta determinación, tomando asimismo todas las medidas conducentes à que los pueblos adquieran noticia de ella, y puedan disfrutar sus benéficas influencias. De orden de las mismas lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, y que sirviendose ponerlo en noticia de S. M., tenga á bien disponer lo conveniente al efecto."

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 2a de Julio de 1822.

Se han extraviado los privilegios siguientes de juros: mrs. 56,276, sobre millones de Jaen, en cabeza de Orietina Cataneo; mrs. 62,449, sobre millones de Sevilla, en cabeza de Victoria Doria; mrs. 29,050, sobre millones de Madrid, en cabeza de Luisa Monella; mrs. 56,250, sobre millones de Toledo, en cabeza de Juana Spinola; mrs. 2059, sobre el nuevo derecho de lanas, en cabeza de Pablo Spinola; mararedises 213,553, sobre alcabalas de Málaga, en cabeza de Gerónimo de Mari; mrs. 623,921, sobre millones de Murcia, en cabeza de Luis Baez. Quien tuviere noticia de ellos se servirá avisarlo á D. Bernardo Solati, calle de las Infantas, núm. 11, cuarto principal.

ANUNCIOS.

Repertorio estadístico para el año de 1822. Contiene noticias políticas, civiles, económicas y estadísticas de Europa, y mas particular-mente de España muy curiosas é interesantes. Véndese encuadernado en las librerías de Rodriguez y Matute, y en papel en la imprenta de Búrgos, donde se hará á los libreros de las provincias una rebaja proporcionada al numero de egemplares que lleven.

Nota. En la gaceta de ayer, col. g., lin. 77, donde dice tribunal,

léase tributo.